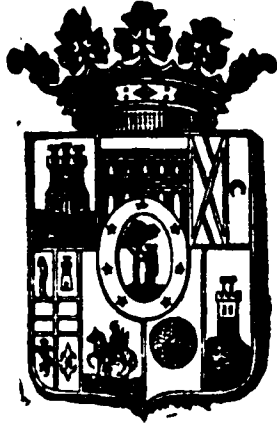


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Estremera en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Valles y Portillo del Judío y La Serna.

Zona declarada infecta: Dichos sitios.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación letreros de la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 8 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.919)

CIRCULAR NÚMERO 85

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley

de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Villalvilla, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 15 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.927)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lcdo. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Crispiniano García y otros, con D. Luis Carvajales, sobre devolución de acciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número ciento diecinueve.—Señores de Sala segunda: D. Manuel P. Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández y D. Indalecio Fernández. — En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.— En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma y seguidos entre partes: de la una, don Crispiniano García Caballero, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Polo de Bernabé y representado por el Procurador D. J. Mariano Martín Chico, y de la otra, don Luis Carvajales Gely, mayor de edad, Farmacéutico y de esta vecindad, en concepto de Administrador judicial de la herencia de D. Juan Casanovas Rigata, defendido por el Letrado don Juan Dagas y representado por el Procurador D. Eduardo Morales, y D. Juan y D. Ramón Casanovas Degollada, representados por los Estrados por su no comparecencia en los autos, sobre devolución de acciones y otros extremos,

Callamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella estimando la demanda y desestimando la reconvenición se declaró que D. Crispiniano García Caballero es dueño de noventa resguardos provisionales representativos de trescientas cincuenta acciones de la Compañía Hidroeléctrica del Salto de Villora, cuya numeración es la siguiente: quince resguardos de diez acciones que representan los números cinco mil trescientos setenta y uno al cinco mil cuatrocientos veinte, cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al cinco mil cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y uno al cinco mil setecientos cincuenta; treinta resguardos de cinco acciones cada uno, números mil ciento cincuenta y cinco al mil ciento ochenta y cuatro, que comprenden las acciones números del mil setecientos setenta y uno al mil novecientos veinte, y cincuenta de una acción que comprenden los números doscientos treinta y cuatro al doscientos sesenta y cuatro y doscientos noventa y cinco al trescientos trece, que en veintiséis de Diciembre de mil novecientos once entregó el Sr. García Caballero a D. Juan Casanovas y Rigata, declarando asimismo resuelto y resuelto el contrato que consta en el documento del folio número uno, y por su virtud que vienen obligados D. Juan y don Ramón Casanovas y Degollada y don Luis Carvajales Gely, éste en concepto de Administrador judicial de la herencia de D. Juan Casanovas y Rigata, a entregar al demandante dichos resguardos, y, en su consecuencia, se condena a éstos a que, firme que sea la sentencia, entreguen a D. Crispiniano García Caballero los resguardos relacionados de las indicadas acciones de la Compañía Hidroeléctrica del Salto de Villora; y revocamos la repetida sentencia en cuanto por ella se condenó al pago de las costas originadas en primera instancia al demandado Sr. Carvajales y Gely, absolviéndole, y no hacemos expresa imposición de las originadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Juan y D. Ramón Casanovas Degollada, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez, Francisco Barrios, José Manuel Puebla, Miguel Hernández, Indalecio Fernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Indalecio Fernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—317)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Lcdo. D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Soledad Morera Calmarino, con D. Francisco Sierra Fernández, sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 116.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Junio de 1925. Vistos los autos civiles ejecutivos que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Francisco Sierra Fernández; y de otra, como demandada apelante, doña Soledad Morera Calmarino, mayor de edad, viuda, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Juan Cueva, y defendida por el Abogado don Francisco Cañoto, sobre pago de cantidad,

Callamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que en 2 de Diciembre de 1921 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por la que, desestimando por improcedente en derecho la oposición formulada en estu juicio por la parte ejecutada, declaró

haber lugar a pronunciar sentencia de remate, y mandó seguir la ejecución adelante, haciendo trances y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la propiedad de doña Soledad Morera Calmarino, y con su importe, entero y cumplido pago a su acreedor, D. Francisco Sierra Fernández, de la cantidad de 9.100 pesetas de capital, de los intereses estipulados de la misma razón del 7 por 100 anual desde 16 de Abril de 1910, si bien deducidas 1.400 pesetas que se confesaron recibidas a cuenta por tal concepto de interés, con imposición a la expresada doña Soledad Morera de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Francisco Sierra Fernández lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—José Porcel.—José Oppelt.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Oppelt, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda llevarse a efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido don Francisco Sierra Fernández, según está mandado, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.926)

(C.—179)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación, en la Secretaría del Licenciado Sr. García Valdés, unos autos seguidos por D. Carlos Herráiz Pérez, con D. Francisco López de la Cruz y el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero para litigar con el segundo, en juicio de menor cuantía, sobre pago de 3.000 pesetas, a los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

Número 121.—En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de Junio de 1925. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de Torrijos ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes, de una como demandante apelante D. Carlos Herráiz Pérez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Eduardo Navarro y defendido por el Abogado D. Angel Osorio, y de otra como demandado apelado los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Francisco López de la Cruz, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en 24 de Mayo del año último 1924 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Torrijos,

por la que declaró no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza solicitado por D. Carlos Herráiz Pérez, con imposición a éste de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Francisco López de la Cruz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebelde D. Francisco López de la Cruz, extiendo la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo en Madrid, a 12 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.925)

(C.—178)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por D. Casimiro Deo Osorio y doña Clotilde Deo Martín, con D. Fructuoso Agüero Calvo, sobre desahucio, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número 77.—En la Villa y Corte de Madrid, a 17 de Abril de 1925. Vistos los autos civiles que procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo ante Nos penden en virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandantes apelantes, don Casimiro Deo Osorio y doña Clotilde Deo Martín, el primero mayor de edad, casado, propietario, y la segunda, menor de edad, soltera, emancipada y dedicada a las labores de su sexo, y ambos vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Antonio Ayllón y defendidos por el Abogado D. Miguel Martínez Acacio; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Fructuoso Agüero Calvo, sobre desahucio,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 3 de Diciembre de 1924 dictó el Juez de primera instancia de Arévalo, por la que, desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Lumbreras Sosa, en nombre de D. Casimiro Deo Osorio y doña Clotilde Deo Martín, declaró no haber lugar al desahucio respecto a las fincas rústicas objeto del contrato de arrendamiento que obra en autos, absolviendo, en su consecuencia, de la misma, al demandado D. Fructuoso Agüero Calvo, con imposición al actor de todas las costas originadas en este juicio, y oíde el Juez de primera instancia de Arévalo, D. Julio González Barbillo, de cumplir en lo suce-

sivo, y en casos análogos, lo preceptuado en el artículo 1.591 de la Ley procesal, en cuanto al término del emplazamiento. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia del demandado D. Fructuoso Agüero Calvo, y que una vez firme se comunicará por medio de certificación y carta-orden al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos, para que sea ejecutada a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.—Rubrica los.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Hernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante constituido en rebelde, don Fructuoso Agüero Calvo, extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a 18 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(C.—180)—(D.—115)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Merino Cea (Pedro), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, hijo de Valentín y de Paula, domiciliado últimamente en la calle de Panaderos, 57, procesado por estafa, bajo el número 783 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.077)

López de León (Fernando), cuya demás filiación se desconoce, y domiciliado últimamente en la calle de Mariana Pineda, 5, procesado por estafa, bajo el número 286 de 1925, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.078)

De Pol Rollo (Francisco), hijo de Román y Josefa, natural de Madrid, de estado viudo, profesión Abogado, de cincuenta y ocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 65, 1.º izquierda, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López Pando, para hacerle un requeri-

miento en dicha causa, número 306 de 1916.

Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Rafael López de Pando
José Alvarez

(B.—1.074)

Pardo Velázquez (Francisca) (a) «La Paquita», hija de Rafael y de Andrea, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de dieciocho años, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Antonio Vincent, número 37, bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en dicha causa número 501 de 1923.

Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando
José Alvarez

(B.—1.076)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos a nombre de la Sociedad «Sindicato de la Industria de la Madera», Sociedad de Crédito Mutuo, contra D. Joaquín de Miguel, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, bajo el tipo en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

Un tapiz bordado, con chinos, dos por uno.

Un armario con luna, de caballero, de pino pintado de esmalte blanco, dos por uno.

Un espejo, marco tapizado, de 1'30 por 0'80.

Una mesa de despacho de pino, con dieciocho cajones.

Tres bancos de carpintería.

Seis sillas madera curvada.

Un aparador de pino, con dos cuerpos de pino imitando nogal.

Una máquina de calar.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencin de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate de los indicados bienes es el de su tasación, o sea el de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del expresado avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes referidos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los bienes que se subastan están depositados en poder del propio ejecutado, D. Joaquín de Miguel, calle de Columela, número ocho, bajo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José Félix Huerta

(A.—814)

HOSPITAL

En autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital tiene promovidos D. Enrique Romo Dorado, contra D. Fausto Guimera y Alonso, hoy sus herederos desconocidos, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Enrique Romo Dorado, mayor de edad, casado, editor y vecino de esta Capital, representado primeramente por el Procurador D. Ruperto Aiona, y en la actualidad por el también Procurador D. Joaquín Ribera, con la dirección del Letrado D. José González Hernández, contra D. Fausto Guimera y Alonso, y por fallecimiento de éste sus herederos desconocidos, sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, y con el producto de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad del finado D. Fausto Guimera y Alonso, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Enrique Romo Dorado, de la cantidad de once mil pesetas de capital, importe de una letra de cambio presentada; veintitrés pesetas de los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen, en todas las que condono expresamente a los herederos de aquél, cuyos nombres y domicilios se desconocen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de éstos, además de notificarse en Estrados, lo será por medio de los periódicos oficiales en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.

Y para que sirva de notificación a los herederos del deudor D. Fausto Guimera y Alonso, cuyos nombres y domicilios se desconocen, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Madrid, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
(A.—813)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Docal Sebastián, de treinta y tres años, hijo de José y Carolina, natural de Madrid, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 22, como comprendido en el número 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por quebrantamiento de condena número 829 de 1923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 1.922) (B.—1.098)

ALCALA DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Manuel Rufias Cerdán, natural de Alibatera, provincia de Alicante, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel e Isabel, casado con doña Matea Palero Hijosa, que falleció en el Puente de Vallecas el primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, en el que se ha acordado se anuncie, por medio del presente, el fallecimiento sin testar de dicho señor D. Manuel Rufias Cerdán, y se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamar su derecho a la herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente que se han presentado a reclamarlo doña Asunción Concepción Rufias Cerdán, como hermanas carnales del causante D. Manuel Rufias Cerdán; D. Manuel y doña María Alcaraz Rufias, como sobrinos carnales del citado causante, hijos legítimos de su hermana carnal doña María Nieves Felicidad, y la viuda doña María Palero Hijosa.

Alcalá de Henares, quince de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—815)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos de concurso necesario de acreedores de D. Julián de San Antonio y Puebla, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de ocho y veinte días, respectivamente, los bienes muebles e inmuebles que se dividen en los tres lotes siguientes:

Bienes muebles

Un tractor, marca Titán Internacional Doeving, 15.30 H. P. Dos depósitos de chapa para gasolina. Doce cántaros de lata y seis de zinc. Dos máquinas segadoras agavilladoras, marca Doeving. Una máquina aguadafiadora, marca Ideal Doeving. Una máquina aventadora. Un trillo inglés para tres caballerías. Dos trillos de cuchilla. Una arrobadera. Dos prensas para empacar alfalfa. Una máquina sembradora. Un reeleccionador de granos y semillas. Una tartana, con sus guarniciones. Un carro de lanza. Dos carros grandes de varas. Un carro pequeño de varas. Cuatro carretas para bueyes. Dieciséis arados de vertedera. Dieciséis arados roma-

no. Cuatro gradas de hierro. Dos rastras de madera, con cuchillas de acero. Cinco rastras de madera, con clavos de hierro. Ocho trillos de madera, con pedernal. Cuatro rollos de piedra, con sus armas de madera. Doce yugos de mulas. Doce yugos de bueyes. Veinte tiros de collerones. Treinta bridones para mulas. Una afiladora de cuchillas. Un rastrillo Doeving. Un cultivador Planet, fuerza de un caballo. Una cómoda. Un espejo grande, otro más pequeño. Un aparador de dos cuerpos. Un platifono, con cincuenta y ocho discos. Una mesa larga de comedor. Dos armarios de dos cuerpos cada uno, cinco entrepaños y puertas de cristal. Dos docenas de sillas, de madera curvada. Una mesa, de tres cajones, para despacho. Otra mesa con tres cajones. Una anaquelera con tres cajones. Un mostrador. Una mesa grande, con nueve cajones. Un pupitre. Tres mesas de cocina. Dos veladores. Varios útiles de cocina. Dos relojes de pared. Cuarenta y cinco tomos de la Enciclopedia Universal Espasa. Un depósito de carburo e instalación para luz. Unas seis fanegas, aproximadamente, de garbanzos. Quinientas arrobas, aproximadamente, de paja corta. Ciento sesenta y cinco botellas y frascos, de diferentes tamaños. Seis sifones. Dos arrobas de lías y atillos. Mil novecientos treinta y un tientos de nueve pulgadas, aproximadamente. Tasados en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas, y salen a subasta, rebajado el veinticinco por ciento, en la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y una pesetas veinticinco céntimos (44.981,25).

Segundo lote

Una casa habitación, sita en la plaza de Ribas, número tres, de la Villa de Coslada, que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y un pies, también cuadrados; linda toda la finca, por derecha, entrando, con la de herederos de Jacinto Martínez; izquierda, con la de Juan López, y espalda, con la de Alejandro Rosquet. Tasada en la suma de tres mil pesetas, y sale a subasta, rebajado el veinticinco por ciento, en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250).

Tercer lote

Una tierra, en el término de Coslada, en el camino de San Fernando, de haber diez fanegas o tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, teniendo de cereales una fanega de tercera clase y el resto erial a pasto, clase única; linda: Norte, camino de San Fernando; Este, Felipa Avilés y Leonadia Verde; Sur, Julián de San Antonio, y Oeste, Manuela Alonso Martínez. Tasada en cuatro mil pesetas, y sale a subasta, rebajado el veinticinco por ciento, en la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

Otra tierra, en el mismo término, en el cerro del Monte, destinada a erial a pasto, clase única, de haber cuarenta y nueve fanegas o quince hectáreas, seis áreas y

cincuenta y seis centiáreas; linda: Norte, Manuela Alonso Martínez y Julián de San Antonio; Este, Santiago Cuenca y José Díaz, y Sur y Oeste, José Díaz. Tasada en cuatro mil pesetas, y sale a subasta, rebajado el veinticinco por ciento, en la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

Para cuyas subastas, que tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número uno, se ha señalado para la de los bienes muebles, el día trece de Julio próximo, a las doce de su mañana, y para la de los inmuebles, el día veintinueve del citado mes, a igual hora, haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los licitadores podrán hacer posturas a los dos lotes de fincas, conjuntamente, o a cada uno por separado; que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; haciéndose presente, asimismo, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, diecinueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—816)

GETAFE

Majano Mías (Francisco), domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado al sufrir una caída; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente. Getafe, 12 de Junio de 1925.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 1.920) (B.—1.094)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Pinto do Santos (Joaquín), de veintiocho años de edad, de oficio cantero, soltero, natural de Amada (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, se le ofrece el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, por hurto de una cartera y metálico, y se le cita de comparecencia ante el mismo, por término de diez días, para ampliarle su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 13 de Junio de 1925.

El Secretario,

Lolo. César del Pozo

(Núm. 1.921) (B.—1.079)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 147 correspondiente al 22 de Junio de 1925

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIAS

Esta Presidencia, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 125 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a la Diputación en Pleno a fin de celebrar sesión ordinaria, en su Casa Palacio, para el día 26 de los corrientes y sucesivos, a las once y media de la mañana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 del mismo Estatuto.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Presidente,

FELIPE SALCEDO

Esta Presidencia, usando de la autorización que le fué conferida por la Comisión Permanente, en su sesión de 17 del actual, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 103 en relación con el 98 y 115 a 117 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a la Diputación en Pleno, para el próximo día 27, a las once de la mañana, para celebrar sesión extraordinaria, en su Casa Palacio, al efecto de deliberar y resolver sobre el proyecto de escritura redactado por el Notario Sr. Azpeitia, para la enajenación al Ayuntamiento de Madrid de las construcciones y solares pertenecientes al antiguo Hospicio.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Presidente,

FELIPE SALCEDO